













Premio sentencias:

EJECUCIÓN PENAL, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DERECHOS HUMANOS 2023















Premio sentencias: EJECUCIÓN PENAL, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DERECHOS HUMANOS 2023

El Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC), La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), las organizaciones de la sociedad Civil Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), CEA Justicia Social y Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A.C. (DOCUMENTA) convocan a todos los tribunales locales y federales de justicia de la República Mexicana a participar en la Primera Edición de Premio de Sentencias: Ejecución Penal, Personas Privadas de la Libertad y Derechos Humanos 2023, por lo que se presentan los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. DATOS GENERALES Y PARTICULARIDADES PARA EL REGISTRO

El registro de la inscripción al Premio de Sentencias: Ejecución Penal, Personas Privadas de la Libertad y Derechos Humanos 2023 deberá realizarse a través del formulario siguiente:

Dicho registro considera sean proporcionados los siguientes datos de las sentencias propuestas para el premio:

- . Correo electrónico:
- Lestado de la República Mexicana en donde fue emitida la sentencia;
- . Órgano que emitió la sentencia;
- Nombre de las personas o persona que dictaron la sentencia;
- V. Instancia procesal en la que se emitió la sentencia;
- VI. En caso de ser la parte litigante de la sentencia, colocar el nombre del representante del equipo litigante;
- VII. Tema de ejecución penal o protección de derechos humanos de personas privadas de la libertad sobre el que se emitió la sentencia;
- **VIII.** Número de expediente;
- IX. Fecha de sentencia;
- L. Derechos materia de análisis:













- XI. Ordenamiento jurídico objeto del pronunciamiento;
- Instrumento y/o criterio internacional invocado (en su caso);
- XIII. Seleccionar las categorías para ser considerado para mención honorífica;
- XIV. Adjuntar un resúmen de los hechos, fundamentos y motivación de la sentencia (máximo media cuartilla);
- XV. Adjuntar una justificación que exponga los motivos por los que se considera que la sentencia es un criterio innovador que protege los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y/o sus familiares (máximo media cuartilla);
- Indicar las fojas en las que se encuentran los argumentos principales por los que se propone la sentencia;
- XVII. Adjuntar la sentencia en formato PDF 0 Word (Versión Pública)

En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos XIII, XIV, XV y XVI, el registro se tendrá como no presentado.

SEGUNDO. SOBRE LOS TRIBUNALES QUE PUEDEN SER POSTULADOS

Podrán participar en los premios todas aquellas sentencias emitidas por tribunales especializados en ejecución penal del fuero federal y local, establecidos en términos del artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el caso de decisiones de tribunales de alzada y tribunales de amparo, las decisiones serán tomadas en consideración si versan sobre resoluciones emitidas por tribunales especializados en ejecución penal.

De forma excepcional podrán participar tribunales que no cumplan con estas características si existe una justificación relevante que haya sido expuesta al momento de la postulación de la sentencia. El Comité Examinador realizará un análisis ponderado en estos casos.

TERCERO. SOBRE EL TIPO DE SENTENCIAS

Podrán participar sentencias de cualquier instancia, independientemente de la instancia procesal en el que se encuentren. La evaluación y eventual premiación de una sentencia no definitiva e impugnable, no compromete ni vincula la decisión en instancias posteriores.

Asimismo, las sentencias deberán tener el carácter de información pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad de transparencia y acceso a la información aplicable, con la salvaguarda de los datos personales de las partes que intervinieron en el litigio que en ellas constan. No se considerarán sentencias que no cumplan con este requisito.















CUARTO. SOBRE LA MATERIA DE LA SENTENCIA

La sentencia deberá versar sobre alguno o varios de los temas competencia de Jueces de Ejecución señalados en el artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se considerarán de forma ponderada las resoluciones que versen sobre la fracción I. "Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;"

QUINTO. SOBRE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA

Las sentencias deberán haber sido dictadas entre el periodo comprendido del 17 de junio de 2016, fecha de entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

SEXTO. CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS

Las sentencias deberán seguir criterios y principios de derechos humanos del más alto nivel. Se valorará la utilización de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como el análisis y utilización de jurisprudencia nacional e internacional de derechos humanos.

La sentencia deberá demostrar la utilización de principios de derechos humanos en el procedimiento, tanto como en la propia resolución. Por lo cual se valorará la realización de ajustes al procedimiento y la utilización de criterios para garantizar el acceso efectivo al debido proceso que permitan derribar las barreras que las personas privadas de libertad cuentan para el acceso efectivo a la justicia. Ejemplo de lo anterior son la realización de inspecciones judiciales a fin de recabar información, el requerimiento de intérpretes traductores o expertos culturales en casos de personas pertenecientes a grupos indígenas.

Se valorará como positiva la utilización de estándares establecidos por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas No privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok), las Reglas Mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas Tokio), así como los estándares que se encuentran en las resoluciones de la Corte Interamericana de derechos humanos que involucran casos de personas privadas de libertad.

SÉPTIMO. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

Las sentencias deberán tener efectos protectores de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y/o sus familias.

Se considerará como un criterio de selección relevante aquellas sentencias que utilicen la posibilidad de la acumulación y los efectos generales de las resoluciones en la materia de ejecución penal.













En este sentido, se anima a la postulación de resoluciones dictadas por las y los Jueces de Ejecución que tengan efectos generales conforme al artículo 128 de la Ley Nacional de Ejecución Penal relativas a las condiciones de internamiento, que extiendan sus efectos a todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la resolución o que constituyan un precedente para la resolución de casos posteriores.

OCTAVO. SOBRE LOS EQUIPOS LITIGANTES Y LOS RECONOCIMIENTOS

Se podrá entregar un "RECONOCIMIENTO" a la parte litigante u organización de la sociedad civil que por sus acciones legales y argumentos expuestos e incorporados en la respectiva sentencia ganadora haya contribuido a proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y sus familias.

NOVENO. LAS MENCIONES ESPECIALES

Se premiarán 3 sentencias. Asimismo, se podrá otorgar MENCIONES ESPECIALES a aquellas sentencias que no alcancen los méritos o no cumplan con los requisitos para obtener un premio, pero sea digno de distinguirse por su impacto en los derechos de poblaciones vulnerables privadas de la libertad: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes, adultas mayores o la promoción de los derechos a no ser víctima de tortura o derechos políticos electorales, aplicación de la perspectiva de género o del modelo social de la discapacidad en materia ejecución penal.

DÉCIMO. COMITÉ EXAMINADOR

Las sentencias serán evaluadas por un Comité que estará integrado por 5 destacados especialistas en materia de ejecución penal y derechos humanos, género, interseccionalidad e interculturalidad, aprobados por las instituciones convocantes. Los nombres de las personas que forman parte del Comité así como los resultados del *Premio de Sentencias: Ejecución Penal, Personas Privadas de la Libertad y Derechos Humanos 2023* se darán a conocer una vez concluido el proceso. Los resultados son inapelables. En caso de conflicto de interés se tomará la decisión sin la participación del especialista que tengo dicho conflicto.

